



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 092

Armenia, 12 de Agosto de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 0447 del 03 de Agosto de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO 891 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016"

DECRETO No. 0447 del 03 de Agosto de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO 891 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016"

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política, los artículos 192, 193, y 194 de la Ley 1448 de 2011, el inciso 3° artículo 262 y 275 del Decreto 4800 de 2011, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 447 DE 03 - 08 - 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO 891 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1º del artículo 305 de la Constitución Política, los artículos 192, 193 y 194 de la Ley 1448 de 2011, el inciso 3º artículo 262 y 275 del Decreto 4800 de 2011, y

CONSIDERANDO

- A. Que de conformidad con el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011: *“Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma [...]”*.
- B. Que a nivel Departamental, la mesa de participación de víctimas está definida en el artículo 275 del Decreto reglamentario 4800 de 2011, como un espacio temático de participación efectiva de las víctimas en el ámbito Departamental, la cual se conformará teniendo en cuenta la inscripción de las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, reportadas en las defensorías regionales por parte de las personerías de los Municipios de la jurisdicción Departamental.
- C. Que las víctimas que hacen parte de los diferentes espacios de participación, tienen derecho al pago de los apoyos contemplados en la Resolución 1282 de 2016, expedida por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.
- D. Que el Departamento del Quindío, para dar cumplimiento al pago de dichas garantías, proferió el Decreto 891 de 23 de septiembre de 2016, donde contempló, entre otros, la forma en que se realizaría el desembolso de dichas garantías a cada uno de sus beneficiarios.
- E. Que dada la emergencia sanitaria causada por la pandemia del virus COVID-19, y teniendo en cuenta las diferentes medidas de aislamiento decretadas por el Gobierno Nacional, las cuales son de público conocimiento, no ha sido posible celebrar de manera presencial los espacios de participación efectiva de las víctimas, como lo son las sesiones plenarias de la mesa departamental de víctimas, entre otras.
- F. Que por la pandemia causada por el virus COVID-19, ha sido imposible realizar el pago de las garantías previstas en el Decreto 891 de 23 de septiembre de 2016, a favor de las víctimas que en este momento hacen parte de los diferentes espacios de participación y que asisten en las referidas sesiones de manera virtual, dado que el Decreto en mención, en su

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

artículo cuarto, literal b, establece lo siguiente: “[...] se debe proferir resolución, por medio de la cual se reconozca y ordene el pago de los apoyos de acuerdo con la respectiva autorización. Dicha resolución se expedirá a favor de un funcionario adscrito a la Secretaría del Interior del Departamento, que sea designado por el efecto, por el propio secretario”.

- G. Que el literal c de la norma en cita refiere: “Con fundamento en el acto administrativo respectivo, el funcionario asignado, se encargara de las funciones administrativas establecidas en el nivel departamental, para el correspondiente desembolso; y una vez sean entregados los recursos económicos aprobados, éste hará entrega de los apoyos, respectivos, a cada uno de los miembros de la Mesa Departamental de participación efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado o a sus representantes ante los demás espacios de participación, con fundamento en el soporte documental que se requieran para el caso; las cuales deberán acreditarse al término de la respectiva reunión”.
- H. Que en virtud de lo anterior se hace necesario modificar el Decreto 891 de 2016, de acuerdo con la situación de emergencia sanitaria causada por la pandemia del virus COVID-19, en el entendido que los pagos a las víctimas que asisten a los espacios de participación debe realizarse de manera directa a cada uno de ellos, y no a través de una persona designada por el Secretario del Interior, como se venía realizando hasta la fecha.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los literales b y c del artículo cuarto del Decreto 891 de 23 de septiembre de 2016, y derogar sus parágrafos primero y segundo. Por tanto, el artículo cuarto quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL APOYO

a. Previo a cada reunión, la secretaría técnica que convoque a los miembros de la mesa departamental de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado, o a sus representantes ante los demás espacios de participación enunciados en el artículo segundo del presente decreto, solicitará por escrito a la secretaría del interior del departamento los apoyos que se requieran. Esta solicitud deberá presentarse en un término no inferior a ocho (8) días hábiles antes a la realización de la reunión, y contendrá:

- El nombre del espacio de participación convocado.
- Los datos de fecha, hora y municipio donde se realizará la sesión.
- La cédula, dirección de residencia, número de teléfono o celular y correo electrónico de las personas convocadas a la misma.

b. Los apoyos deberán ser autorizados por el Secretario del Interior del Departamento o quien haga sus veces, mediante oficio dirigido a la secretaría técnica que convocó la respectiva reunión, en respuesta a su solicitud, en un término no menor a cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción. Al término de cada reunión, la secretaría técnica que convocó a la sesión deberá expedir un certificado de permanencia de los miembros que asistieron a la sesión, el cual deberá ser remitido a la Secretaría del Interior para que pueda ser expedido el acto

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

administrativo que contenga el pago de las garantías a favor de cada uno de los miembros que asistieron a la sesión.

c. El acto administrativo que autorice el pago de las garantías debe contener como mínimo: nombre de los asistentes, número de cédula ciudadanía, número de cuenta bancaria, si es del caso, para que a través de la Secretaría de Hacienda Departamental se realice el respectivo pago de las garantías, ya sea a través de cheque, depósito en cuenta -de la cual deberán los miembros de los diferentes espacios aportar la respectiva certificación- y/o cualquier otro medio idóneo, a consideración de la Secretaría de Hacienda Departamental, que garantice el pago de manera individual a favor de los miembros asistentes a los diferentes espacios de participación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto 891 del 23 de septiembre de 2016 quedan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los tres (3) días del mes de agosto de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
 Gobernador Departamento del Quindío

Revisó Legalidad y Constitucionalidad:

Dr. Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación

Dr. Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Dr. Mauricio Buitrago Agudelo, abogado contratista - DAJCP

Aprobó: Eduardo Orozco Jaramillo - Secretario del Interior

Revisó: Juana Camila Gómez Zamorano - Directora de Protección de los Derechos Humanos y Atención a la Población

Elaboró: Karen Alejandra Ocampo Díaz - Jefe Derechos Humanos



Departamento del Quindío



SECRETARÍA DEL INTERIOR



S.I.P.D22.145.01-00048

Armenia, Quindío, 29 de julio del año 2020.

Doctor:
JULIAN MAURICIO JARA MORALES
Secretario Jurídico y de Contratación
Gobernación del Quindío
Armenia, Quindío

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
HORA 5:00 pm.
DÍA 29 MES Julio AÑO 2020
RECIBIDO: *Georgina I. Corrao*

Asunto: Revisión de legalidad y constitucionalidad modificación al Decreto 0000891 de 2016.

Cordial Saludo,

Con todo respeto, solicito de manera atenta se realice una revisión sobre los fundamentos legales y constitucionales de la modificación al Decreto 0000891 de 2016”

Se anexa el Decreto en mención, como también copia del Decreto 00172 del 5 de marzo de 2016 por medio del cual se modificó igualmente el Decreto en mención.

Por la atención prestada doy mis más sinceros agradecimientos.

Cualquier requerimiento estaremos atentos a cumplirlo.

Atentamente,

Juana Camila Gómez Zamorano
JUANA CAMILA GOMEZ ZAMORANO
Directora de Protección a los Derechos y Atención a la Población
Gobernación Del Quindío

Elaboró: Karen Alejandra Ocampo Díaz – Jefa de Derechos Humanos *Karen X. Ocampo*
Revisó y Aprobó: Juana Camila Gómez Zamorano – Directora de Protección a los Derechos y Atención a la Población *Juana*

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia, Quindío.

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la UNESCO

PBX: 741 77 00 EXT. 308
interior@gobnacionquindio.gov.co